

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-00633-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA** y en contra de **LILIA CONSUELO RUIZ MUÑOZ** por las siguientes sumas:

- 1.- \$864.924.00 Mcte, como saldo insoluto de capital de 4 cuotas correspondiente al pagaré No 90-12534 aportado con la demanda.
- 2.- \$121.950.00 Mcte, como intereses de plazo pactados en el pagaré No 90-12534 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda
- 4.- \$1.634.306.00 Mcte, como capital acelerado correspondiente al pagaré No 90-12534 aportado con la demanda.
- 5.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.
6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

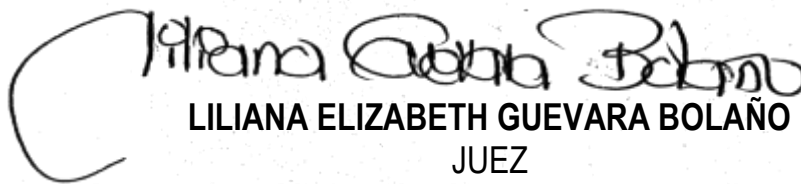
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

8. Reconocer personería para actuar al Dr. **JULIAN FELIBE BERMUDEZ BOHORQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

.NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA